


REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES



COOPTENA
AHORRO Y CRÉDITO

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

BITÁCORA HISTÓRICA

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Descripción
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Ing. Edwin Tello GERENTE	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Acta N° 014 Fecha: 25-11-2016
Ing. Narciza Morán GERENTE SUBROGANTE Lic. Karina Salazar RESPONSABLE DE PROCESOS	COMISIÓN DE LEGISLACIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Acta N° 015-2018 Fecha: 25-10-2018 Acta N° 002 Fecha: 08-12-2018
Ing. Carla Espín RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN, PROCESOS Y CALIDAD	GERENCIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Acta N° 02-2024 Fecha: 15-02-2024
Ing. Carla Espín RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN, PROCESOS Y CALIDAD	GERENCIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Acta N° 02-2024 Fecha: 01-05-2024

CONTROL DE CAMBIOS

Númerc	Descripción	Fecha
01	Creación: Versión 1.0	25 de noviembre del 2016
02	<p>Modificaciones.</p> <p>Art.4.- literal g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias incluir y del Código Orgánico Monetario y Financiero, Art. 258.(ANEXO 1)</p> <p>Art.5.- ... concluido el proceso electoral, incluir no recibirá el certificado de votación, documento habilitante para solicitar créditos en la Cooperativa. eliminar se le descontará 5 dólares de su libreta de ahorros. Incluir Para obtener su certificado de votación previamente debe cancelar la cantidad de \$ 5,00 (CINCO DÓLARES)</p> <p>Art.6.- literal a) cambiar 30 días por 60 días calendario.</p> <p>Art. 8.- cambiar 3 por 4 socios designados.</p> <p>Art. 9.- Modificación: La designación de esta comisión electoral se efectuará Eliminar en el transcurso de los sesenta días anteriores al proceso de la elección de los delegados Incluir sesenta días anteriores al día de las elecciones de los Representantes.</p> <p>Art. 10.-</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presidente Incluir con voz y voto ✓ Secretario Incluir con voz ✓ Primer Vocal Incluir con voz y voto ✓ Incluir Segundo Vocal con voz y voto <p>ART. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:</p> <p>Incluir</p> <p>b. Presentar al Consejo de Administración la Planificación y cronograma del proceso electoral en el plazo máximo de 5 días luego de su designación.</p> <p>c. Elaborar actas de las sesiones y presentar en forma semanal ante el Consejo de Administración informes sobre el avance del proceso de elecciones.</p> <p>e. Designar las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, que estarán conformadas por 3 (tres) vocales, que deberán ser Eliminar socios de la Cooperativa Incluir estudiantes de Instituciones Educativas de la jurisdicción de cada oficina. .</p> <p>f. Solicitar a Gerencia el padrón electoral actualizado con corte a los Eliminar treinta Incluir sesenta días anteriores a la fecha de la elección; y sectorizado de acuerdo a la ubicación de la</p>	8 de diciembre del 2018

	<p>matriz y sus oficinas.</p> <p>CAPITULO III ART. 12 a) Las inscripciones de candidatos se registrarán en la secretaria de la Comisión Electoral, en un período de Incluir 45 Eliminar 30 días antes de las elecciones, Incluir de los cuales 30 días para las inscripciones y 15 días para la calificación. Se tomará en cuenta su residencia en los sectores de las oficinas operativas: Tena, Archidona, Ahuano y Arosemena Tola Eliminar d) La campaña electoral se inicia una vez calificados los candidatos y concluye 24 horas antes del día de las elecciones. Incluir d) Las candidaturas serán presentadas por la Cooperativa en iguales condiciones ante la ciudadanía, a partir de la calificación por parte de la Comisión Electoral. e) Los candidatos podrán promocionarse en forma individual a partir de la presentación de la Cooperativa hasta 18 horas del día anterior a las elecciones. f) Se prohíbe hacer proselitismo el día de las elecciones al interior y exterior de los recintos electorales. g) En caso de incumplimiento al literal que precede, la Comisión Electoral presentará el informe debidamente sustentado y se sancionará con la descalificación de la candidatura.</p> <p>CAPITULO V ART- 14.-El proceso del sufragio se cumplirá en la fecha prevista de 08H00 a Eliminar 15H00 Incluir 17H00 ininterrumpidamente.</p> <p>CAPITULO IX ART. 24.-Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros de la Comisión electoral y los Delegados presentes que lo solicitaren, Incluir en un plazo máximo de 48 horas. ART. 26.-Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán Eliminar publicados por los medios de comunicación y exhibidos en las oficinas. Incluir: ART.27.- Las impugnaciones serán atendidas en las siguientes 72 horas hábiles y el resultado definitivo será publicado en un plazo máximo de 48 horas. ART. 28.-El resultado final será publicado en las oficinas de la Cooperativa y en los medios de comunicación de la localidad.</p>	
03	<p>Versión 3.0 se realizan las reformas conforme a las normativas emitidas por el ente de control</p> <p>CAPÍTULO I6</p> <p>DERECHO DE LOS SOCIOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS6</p> <p>CAPÍTULO II8</p> <p>DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....8</p> <p>CAPÍTULO III 110</p> <p>DE LA CONVOCATORIA11</p> <p>CAPÍTULO IV11</p> <p>LOS CANDIDATOS.....11</p> <p>CAPÍTULO V 12</p> <p>DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS 12</p> <p>CAPÍTULO VI 14</p> <p>DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL 14</p> <p>CAPÍTULO VII 15</p> <p>PAPELETAS ELECTORALES 15</p> <p>CAPÍTULO VIII 15</p> <p>PROPAGANDA ELECTORAL 15</p> <p>DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES 15</p> <p>CAPÍTULO IX 16</p> <p>VOTACIONES 16</p> <p>CAPÍTULO X 17</p> <p>CAPÍTULO XI 18</p> <p>PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS 18</p> <p>CAPÍTULO XII 19</p> <p>IMPUGNACIONES 19</p> <p>CAPÍTULO XIII 20</p> <p>DE LAS SANCIONES 20</p> <p>CAPÍTULO XIV 21</p> <p>ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA 21</p>	15 de febrero del 2024



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

CÓDIGO: GG.AR.RE.003

FECHA: 01-05-2024


VERSIÓN: 4.0

PÁGINAS: 28

	CAPÍTULO XV 23	
	ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS 23	
	CAPÍTULO XVI 24	
	GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO 24	
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS 25	
	DISPOSICIONES GENERALES 25	
04	Versión 4.0 – Reforma	01 de mayo del 2024
	ART. 19. REQUISITOS.....11	
	ART.20. PROHIBICIONES.-.....12	
	ART.23. REGISTRO.-.....13	
	ART.26. INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE CANDIDATOS.-.....13	
	ART.30. PROCESO FALLIDO POR FALTA DE CANDIDATO.-.....14	
	ART. 75. CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD.-.....22	
	ART. 76. DIRECTOR DE DEBATES.-.....22	
	DISPOSICIONES GENERALES SEXTA-.....25	

ÍNDICE

CAPÍTULO I	6
DERECHO DE LOS SOCIOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS	6
CAPÍTULO II	8
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	8
CAPÍTULO III	110
DE LA CONVOCATORIA	11
CAPÍTULO IV	11
LOS CANDIDATOS	11
CAPÍTULO V	12
DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	12
CAPÍTULO VI	14
DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL	14
CAPÍTULO VII	15
PAPELETAS ELECTORALES	15
CAPÍTULO VIII	15
PROPAGANDA ELECTORAL	15
DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES	15
CAPÍTULO IX	16
VOTACIONES	16
CAPÍTULO X	17
CAPÍTULO XI	18
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	18
CAPÍTULO XII	19
IMPUGNACIONES	19
CAPÍTULO XIII	20
DE LAS SANCIONES	20
CAPÍTULO XIV	21
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	21
CAPÍTULO XV	23
ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS	23
CAPÍTULO XVI	24
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
DISPOSICIONES GENERALES	25

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TENA LTDA”

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Tena Ltda.”, de conformidad con lo que señalan los Arts. 34 y 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), Arts. 25, 26 y 27 de la resolución Nro. JR-STE-2013-010 de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, del primero de agosto del 2013, además del Art. 15 del Estatuto Institucional de la Cooperativa.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA “TENA LTDA”.

CAPÍTULO I

DERECHO DE LOS SOCIOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS


El segundo principio cooperativo, Control Democrático, establece que ***“las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones”***. Los hombres y mujeres elegidos, responden ante los socios quienes tienen igual derecho de voto (un socio, un voto) y de conformidad con Art. 33 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 7 del Estatuto Institucional, numerales 7 y 8 los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General.

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Ltda.

Los procesos de elección que se celebren en la Cooperativa, deberán ceñirse a las disposiciones que, sobre el tema establezca en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.

En caso de conflictos normativos, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento sobre las disposiciones que consten en cuerpos normativos de igual o menor jerarquía. En caso de que el conflicto que suscite entre las disposiciones del presente Reglamento y las que consten en los cuerpos normativos descritos en el párrafo anterior, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

Artículo 2. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el mecanismo que asegure la elección de los representantes con el perfil adecuado para formar parte, en calidad de representantes de la Asamblea General, y, de vocales, de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme lo que señala el Art.36 La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y Solidario, art. 41 y 94 del Reglamento a La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

Solidario, y el artículo 26 del Estatuto Social de La Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Ltda., respetando los principios democráticos y de equidad de género.

Artículo 3. Aplicabilidad. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Institución y sólo podrán ser reformadas por la Asamblea General de Representantes.

Artículo 4. Vigencia. - El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios.

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5. Forma de elecciones. - La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta, de cada uno de los socios, mediante elecciones universales.

Artículo 6. Representatividad. - Para la elección de los asambleístas se establece la representación de candidatos de la matriz como de las agencias que conforman Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Ltda. de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 7. Constitución. - De acuerdo al Estatuto de la Cooperativa se elegirán 34 Representantes Principales y un Representante Suplente por cada Principal; distribuidos en la siguiente proporción:


N	Oficinas	Número de Candidatos	Número de Juntas Receptoras del voto
1	Oficina Matriz Tena	26	2
2	Oficina de Archidona	4	1
3	Oficina de Arosemena Tola	2	1
4	Oficina de Ahuano	2	1
TOTAL		34	5

La Asamblea General de Representantes deberá tener entre sus miembros, personas que cumplan con el perfil dispuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria garantizando de esta manera que los representantes que sean electos como Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cumplan con la calificación de idoneidad dispuesta por este organismo de control.

Los candidatos que no fueron electos entre los 34 representantes a la Asamblea General serán los representantes suplentes según el orden de prelación de los votos obtenidos

Artículo 8. Periodo. - Los socios elegidos como representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez, de conformidad con lo que dispone el Art. 38, inciso final de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Se elegirá un representante suplente por cada principal.

El periodo de duración de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, será de tres años, y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva;

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

cuando concluya su segundo periodo no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un periodo.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 9. Organismo Electoral. - La cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- Comisión Electoral
- Juntas Receptoras del Voto

COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral la conformarán 4 socios designados por el Consejo de Administración, los mismos que no podrán ser candidatos.

Para el cumplimiento de esta disposición el Consejo de Administración elaborará el instrumento técnico para la selección de miembros de la Comisión Electoral.

La posesión de esta comisión electoral se efectuará con 90 días anteriores al día de las elecciones de los Representantes. La Comisión Electoral y los miembros de la Junta Receptora del Voto percibirán un reconocimiento económico por su trabajo según lo determine el Consejo de Administración en el lineamiento que sea aprobado para tal efecto.


ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

El presidente de la Cooperativa convocará a los miembros de la Comisión Electoral dentro de los tres días contados a partir de su elección para que procedan a designar de entre ellos:

- Presidente con voz y voto
- Secretario con voz
- Primer vocal con voz y voto
- Segundo vocal con voz y voto

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- a) Planificar, organizar y dirigir el proceso de elección de los representantes de los socios a la Asamblea General de la Cooperativa, con sujeción a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- b) Presentar al Consejo de Administración la Planificación y cronograma del proceso electoral en el plazo máximo de 8 días luego de su designación.


	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

- c) Elaborar actas de las sesiones y presentar en forma semanal ante el Consejo de Administración informes sobre el avance del proceso de elecciones.
- d) Realizar la convocatoria oficial a elección de representantes a la Asamblea General, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión. (Art. 24 de la Resolución N° JR-STE-2013-010).
- e) Designar las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, que estarán conformadas por 3 (tres) vocales, que deberán ser estudiantes de Instituciones Educativas de la jurisdicción de cada oficina.
- f) Solicitar a Gerencia el padrón electoral actualizado con corte a los sesenta días anteriores a la fecha de la elección; y sectorizado de acuerdo a la ubicación de la matriz y sus oficinas.
- g) Receptar las inscripciones de los candidatos a representantes.
- h) Calificar y elaborar la nómina de candidatos a representantes, conforme a la sectorización.
- i) Publicar la nómina de los candidatos a representantes
- j) Preparar el padrón, las papeletas de votación, de conformidad con los formatos anexos, solicitar la dotación de urnas y biombos para receptar las votaciones.
- k) Designar los recintos electorales donde se instalarán las juntas receptoras de votos.
- l) Supervisar los recintos donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad.
- m) Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras y delegados observadores.
- n) Recibir las actas de escrutinios y urnas con los votos de cada junta receptora.
- o) Efectuar el consolidado de escrutinios de las actas recibidas y publicar los resultados finales.
- p) Resolver las apelaciones que se presenten sobre el resultado del proceso.
- q) Informar al Consejo de Administración el resultado de las elecciones.

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 10. Integración. - Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales que deberán ser estudiantes de tercer año de bachillerato de Instituciones Educativas de la jurisdicción de cada oficina (Presidente, Secretario y Vocal) y tres suplentes nombrados por la Comisión Electoral.

La Junta Receptora del voto deberá estar conformada con ocho días hábiles de anticipación al día de las elecciones.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

Artículo 11. Funciones y Atribuciones. - Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escrutar las papeletas del sufragio. Duran en **funciones únicamente el día de las elecciones**. Son funciones y atribuciones de las juntas receptoras del voto:


- a) Levantar las actas de instalación, del escrutinio parcial, y de resultados.
- b) Receptar el sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando única y exclusivamente el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía de los votantes;
- c) Entregar al votante la papeleta electoral;
- d) Entregar al socio sufragante el certificado de votación.
- e) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluida la votación;
- f) Entregar a la Comisión Electoral las papeletas electorales, conjuntamente con las actas de instalación y escrutinio, así como el padrón electoral, las papeletas, certificados de votación y materiales no utilizados en el proceso;
- g) Vigilar que las actas de instalación y escrutinio en donde se establece el conteo de los escrutinios parciales, lleven las firmas del Presidente y Secretario;
- h) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden, para lo cual adoptará las medidas que considere necesarias;

Artículo 12. Prohibición. - Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto del socio que tenga su cédula de ciudadanía y se encuentre registrado en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto del socio que no conste en el padrón electoral;
- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido y del día señalado para las elecciones;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del socio elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

Artículo 13. Capacitación. - Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por la Comisión Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

Artículo 14. Instalación de la Junta. - Cada Junta Receptora del voto se instalará en el recinto correspondiente una hora antes del inicio del sufragio.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. Forma. - La Comisión Electoral convocará a elecciones en el plazo máximo de 5 días posterior a la aprobación de la planificación, cronograma y presupuesto por parte del Consejo de Administración.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 16. Contenido. - La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a) Fecha de las elecciones y horario para ejercer el derecho al voto;
- b) Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- c) Lugares para inscripción de candidatos;
- d) Requisitos para ser calificados como candidato;
- e) Fecha máxima para presentar las candidaturas;
- f) La convocatoria deberá estar firmada por el presidente y secretario.

Artículo 17. Convocatoria a elecciones. - El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas.

CAPÍTULO IV

LOS CANDIDATOS

Artículo 18. Elegibles. - Podrán ser candidatos a dignidades de la cooperativa:

1. Las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma;
2. Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente certificado.

Artículo 19. Requisitos. - Podrán ser elegidos, los socios y socias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Mantener el mínimo de certificados de aportación fijado por el Consejo de Administración.
- b. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza con la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

- c. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d. Poseer título de Tercer Nivel debidamente registrado en la SENESCYT
- e. Ser socio activo por lo menos dos años antes del llamamiento a elecciones.
- f. Presentar la Autorización para revisión del buró de crédito o de los expedientes de la Cooperativa.

Con la finalidad que dentro de la Asamblea General los Representantes cuenten con la formación académica dispuesta por el ente de control para la conformación de los respectivos Consejos al menos 50% de candidatos inscritos deberán poseer título de tercer nivel requeridos por la norma de idoneidad o disposiciones emitidas por el ente de control.

Artículo 20. Prohibiciones


No podrán ser elegidos representantes:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión.
- b. Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa.
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherente a la calidad de socio.
- d. Los funcionarios o empleados de la Cooperativa; y los ex funcionarios o trabajadores que han sido removidos de sus funciones.
- e. Quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de crédito como deudores principales, codeudores o garantes con la Cooperativa.
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa.
- g. Las personas legalmente incapaces.
- i. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones para ser electos Representantes previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto Social y Reglamento Administrativo Interno de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 21. Plazo. - La Comisión Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará **30 días calendario** para receptor las inscripciones de los candidatos, las que deberán

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

contener los documentos habilitantes respectivos, pasadas las 17h30 de la fecha de cierre, no se recibirán por parte de la Comisión Electoral ninguna inscripción de candidatura.

Artículo 22. Difusión. - La Comisión Electoral difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatas o candidatos.

Artículo 23. Registro. - La inscripción de los candidatos se aceptará en cada una de las oficinas de la Cooperativa o de manera electrónica a través de los medios digitales que disponga la cooperativa, en la que se deberá llenar el respectivo formulario de inscripción (Anexo No. 01) por parte del postulante y este deberá entregar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 24. Solicitud de inscripción. -Para ser candidato a representante se cumplirá con los requisitos estipulados en el presente reglamento, para lo cual, todos los candidatos para representantes, deberán llenar una solicitud de inscripción, según el formato proporcionado por la Comisión Electoral que contendrá la siguiente información, y adicionalmente adjuntar la siguiente documentación:

- ❖ Formulario de Inscripción
 - Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente de los candidatos;
 - Autorización para revisión del buró de crédito y expedientes de crédito de la cooperativa.
 - Documentación que avale su formación académica emitida por el órgano rector de la educación superior.


Artículo 25. Calificación del cumplimiento de requisitos de candidatos inscritos. - La Comisión Electoral deberá calificar la documentación presentada por cada candidato, y notificará a través de correo electrónico al candidato inscrito la aceptación o rechazo de su candidatura al término de 8 días durante el tiempo estipulado de inscripciones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de requisitos normativos de los representantes.

Artículo 26. Incumplimiento del número de candidatos. - En caso de que no se cumpla con el número mínimo de 112 candidatos inscritos, se ampliará el periodo de inscripciones hasta por 30 días plazo, si aplicando la ampliación de plazos no se cumple con el número mínimo de candidatos inscritos se aplicarán las facultades previstas según el Art. 30 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Procedimiento de validación de inscripciones. - La Comisión Electoral deberá constatar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y prohibiciones para validar la inscripción de los candidatos en un tiempo no mayor a 5 días hábiles, para lo cual la Comisión deberá solicitar por escrito a Gerencia la validación de información por intermedio del área de negocios.

Artículo 28. Suspensión de la Inscripción. -La Comisión Electoral suspenderá la inscripción de los candidatos, si alguno o algunos candidatos no cumplen con los requisitos establecidos para ser representantes.

En el caso de incumplimiento de los requisitos para ser candidato la comisión electoral notificará al candidato a través del correo electrónico registrado en el formulario de inscripción quién tendrá tres días hábiles para completar la documentación requerida,

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

cumplido este periodo la Comisión Electoral en un término de tres días calificará al candidato, de no completar los requisitos la candidatura será suspendida definitivamente.

Artículo 29. Publicación de los candidatos calificados. -Una vez calificadas las candidaturas la Comisión Electoral publicará en un medio de comunicación social la lista de los candidatos habilitados para el proceso de elecciones internas de la cooperativa.

Artículo 30. Proceso fallido por falta de candidatos. - de no haberse presentado el número suficiente de candidatos aplicando la ampliación de plazos de inscripción por 30 días adicionales, la Comisión Electoral declarará fallido el proceso electoral y procederá a llamar nuevamente a elecciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 31. Derechos electorales. - Es derecho de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Ltda. elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Artículo 32. Requisitos para el elector. - Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía, que le acredite ser mayor de edad; sin este requisito no podrá ejercer su derecho al voto.
- b) Constar en el padrón electoral.
- c) No encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sujetas a control

Artículo 33. Conformación del Padrón. - El padrón definitivo estará conformado por los socios activos con derecho al voto según lo establecido en el presente reglamento, y en concordancia con el estatuto de la Cooperativa.


Este padrón estará en orden alfabético por apellidos y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional cortado a 60 días antes de las elecciones

Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios.

Los nombres de las personas que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral.

La Comisión Electoral deberá solicitar por escrito a Gerencia el padrón electoral conforme las especificaciones requeridas.

La entrega del padrón electoral será de 30 días calendario antes de las elecciones.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

CAPÍTULO VII

PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 34. Papeletas. -El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas prenumeradas, según el diseño contemplado en el presente instrumento normativo, y se emitirá, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 35. Acta de entrega recepción. -La Comisión Electoral levantará actas de entrega-recepción de las papeletas que fueron entregados a las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones, en las que se especificará el número total de documentos remitidos.

Artículo 36. Diseño. - Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los nombres de los candidatos serán colocados en orden alfabético. (Anexo No. 02)

Artículo 37. Número de papeletas. -La Comisión Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos del último proceso electoral y de acuerdo al nivel de ausentismo.

CAPÍTULO VIII

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 38. Difusión de las elecciones. - La Comisión Electoral deberá garantizar la publicidad y difusión de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.


Artículo 39. Propaganda electoral. - La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por la Comisión Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Artículo 40. Prohibición de proselitismo. - Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo en el interior y en los exteriores de los recintos electorales el día de las elecciones.

DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES

Artículo 41. Delegados Observadores. - La Comisión Electoral con el fin de garantizar el desarrollo del proceso democrático de la Cooperativa solicitará a Gerencia la presencia de delegados observadores del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 42. Credenciales. - La Comisión de Elecciones garantizará la entrega de credenciales a todos los integrantes del organismo electoral, tanto a los integrantes de la Comisión Electoral como a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, así como también a los delegados observadores representantes del CNE.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

CAPÍTULO IX

VOTACIONES

Artículo 43. Horario de sufragio.-Las votaciones se llevarán a cabo desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día ininterrumpidamente señalado por la Comisión Electoral en las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados. Pasadas las 17h00 de la hora de cierre de votaciones, no se recibirán sufragios en ninguna junta.

Artículo 44. Instalación de las Juntas Receptoras de voto. - En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa el personal de las Juntas Receptoras de voto, se designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Artículo 45. Recintos electorales. -Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales, observadores y los votantes individualmente.

Artículo 46. Acta de Instalación. - Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- d) El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

Artículo 47. Urna Electoral. - Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptor los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará y procederá a recibir la votación.

Artículo 48. Documentos habilitantes. -Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía como mayor de edad, una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

Artículo 49. Domicilio electoral. - Los socios sufragarán en la oficina donde abrieron su cuenta de ahorros.

CAPÍTULO X

ESCRUTINIOS

Artículo 50. Apertura de la urna. - Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente sin admitir reclamo alguno.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Artículo 51. Escrutinio. - Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Si un observador electoral debidamente acreditado formulare observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, esta los resolverá de inmediato y dejará constancia en el acta.

Artículo 52. Clases de votos.-. Los votos pueden ser válidos, nulos y en blanco.

Artículo 53. Voto Válido. - Se considera voto válido aquel que es llenado correctamente por el elector acorde a las especificaciones dadas.

Artículo 54. Voto Nulo. -Se considera voto nulo:

- a) Tenga señales obscenas; Contenga inscripciones ajenas al proceso;
- b) Que haya elegido más candidatos de los posibles, y,
- c) Que el voto consignado no permita evidenciar la selección del candidato/os elegidos


Artículo 55. Voto Blanco-Se considera voto en blanco, aquel emitido sin colocar inscripción alguna en la papeleta de sufragio.

La Junta Receptora tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:

- Las que no fueron suministradas por la junta; y,
- Las anuladas o en blanco

Artículo 56. Acta de escrutinio. - Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán a los miembros de la Comisión Electoral. La primera copia se la exhibirá en las oficinas operativas y la segunda se remitirá inmediatamente a los archivos de la Comisión Electoral.

Artículo 57. Contenido del acta de escrutinio. -El Acta de escrutinio contendrá:

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

1. La constancia del lugar, fecha y hora de inicio y finalización del escrutinio.
2. El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
3. Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
4. Número de votos en blanco y nulos
5. Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
6. Firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados que deseen suscribirla.

Artículo 58. Entrega de urnas. - Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio, y, será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán los responsables de la entrega a los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 59. Escrutinio Global. - La Comisión Electoral realizará el escrutinio en base a los resultados de las actas entregadas por las Juntas Receptoras del Voto, acorde con el siguiente procedimiento;

- 1.- Constatará el cómputo de votos de cada junta receptora del voto.
- 2.-Determinará los votos obtenidos por cada candidato.


CAPÍTULO XI

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 60. Proclamación de resultados. - La Comisión Electoral se declarará en sesión permanente y procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la terminación del proceso, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 61. Dirimencia de Empates. - La Comisión Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Representante a la Asamblea General, proclamará ganador al socio más antiguo.

Artículo 62. Acta de Proclamación de Resultados. - Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para la Comisión Electoral, un ejemplar para el Consejo de Administración y un ejemplar que reposará en Gerencia.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

Una vez proclamados los resultados y de no existir ninguna impugnación, la Comisión Electoral cesará en funciones, previo a entregar los resultados, los informes correspondientes, en un plazo no mayor a quince días.

Los resultados de las elecciones serán exhibidos en las oficinas y difundido en medios de comunicación.

Artículo 63. Capacitación Obligatoria. - Los Representantes electos, una vez posesionados, deberán acreditar la aprobación del curso de Balance Social que para tal efecto disponga la Cooperativa a través de los medios institucionales disponibles; de no acreditar esta aprobación no podrá ser candidato a Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Previo a la primera Asamblea General, los Representantes electos deberán presentar el certificado que acredite la aprobación del curso de Balance Social a la Secretaria de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII

IMPUGNACIONES


Artículo 64. Definición. - Impugnación es la objeción que presentan los socios de la Cooperativa o un candidato a representante ante la Comisión de Resolución de Conflictos para que esta tome una resolución sobre el acto impugnado, mismo que deberá ser debidamente motivado para su calificación

Artículo 65. Naturaleza del recurso. - La impugnación procede respecto de:

1. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
2. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Artículo 66.- Para la aplicación de la acción prevista en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados definitivos por parte de la Comisión Electoral, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
2. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinticinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.
3. La Comisión de Resolución de Conflictos, inmediatamente de recibido el escrito de impugnación, avocará conocimiento del mismo y en el auto de admisión a trámite ordenará, de ser el caso, que se notifique a los sujetos interesados para que se pronuncien en el término de cinco días.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

4. Con la contestación de los sujetos interesados o en rebeldía, la Comisión señalará día y hora a fin de que se lleve a cabo una audiencia única, pública y contradictoria, que seguirá el procedimiento establecido.
5. La Resolución que adopte la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, es de única y definitiva instancia.
6. En caso de admitirse la impugnación presentada, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dispondrá:
 - Dejar sin efecto las elecciones efectuadas
 - Ordenará que el Consejo de Administración inicie un nuevo proceso de elecciones, bajo las prevenciones de remoción inmediata en caso de incumplimiento.
 - Dispondrá, la remoción inmediata de los miembros principales o principalizados de la Comisión Electoral, la suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años, y la restitución de valores que les hayan sido cancelados por concepto de dietas u otras retribuciones.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Sanciones. - El socio que no se presentare a votar perderá su derecho a ser candidato a Representante a la Asamblea General para el siguiente proceso electoral.


Se exceptuará la disposición del párrafo precedente a los socios mayores de 65 años de edad y las personas con discapacidad cuyo voto será facultativo.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, la Comisión Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración y a Gerencia con la finalidad de que en un nuevo proceso electoral se verifique el cumplimiento de esta causal.

Artículo 68. Descargo. - No incurrir en las faltas y sanciones por no haber votado:

- a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica comprobada de algún familiar en el segundo grado de afinidad o consanguinidad y el cónyuge ocurrido en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
- c. Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,
- d. Quienes se encuentren fuera del país.

Artículo 69. Justificación. - Los socios que no hubieren votado, deberán justificar el motivo de su ausencia ante la Comisión Electoral dentro del mismo proceso, mientras esta esté en funciones, la cual emitirá el correspondiente certificado y ante el Consejo de administración una vez cesada ésta, en un tiempo no mayor a treinta días.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

SANCIONES A LOS CANDIDATOS

Artículo 70. Sanciones. - La Comisión Electoral sancionará con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a. Realizar proselitismo político dentro y fuera de los recintos electorales el día de las elecciones.
- b. Por realizar propaganda electoral atentando contra la imagen institucional de la Cooperativa.
- c. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- d. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada en el proceso de inscripción; y,
- e. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales, o a los candidatos.
- f. Por utilizar información confidencial o reservada de la Cooperativa o de sus socios, con fines políticos o electorales.

SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Artículo 71. Sanciones. - Serán removidos como Representantes o como Vocales de los Consejos quienes incurran en las siguientes causales:


- a) Por instigar a la Comisión Electoral a que actué fuera de lo legalmente permitido.
- b) Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada, en caso de candidatizarse; y,
- c) Por haberse comprobado el intento de realizar fraude electoral.

CAPÍTULO XIV

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 72. Primera Asamblea. - Dentro de los primeros (15 días) posteriores a la proclamación de los resultados definitivos, el Presidente de la Cooperativa convocará a la primera Asamblea General de Representantes, en cuyo orden del día incluirá la entrega de credenciales, posesión de representantes, elección de vocales de consejos y el conocimiento del informe del proceso electoral, entregado por el Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 73. Elección de Vocales de los Consejos. - En la Asamblea General de Representantes que corresponda se elegirán, en su orden, a los vocales principales para el

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

Consejo de Administración y sus respectivos suplentes; y los vocales principales para el Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes. Este punto constará claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, así como señalará el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los consejos.

Artículo 74. Voto. - Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por los Representantes de la Asamblea General, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será obligatoria, secreta y personal.

Artículo 75. Calificación de Idoneidad.-Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se procederá a informar a todos los Representantes de la Asamblea, que deberán tener en consideración el cumplimiento de la norma de idoneidad emitida por el ente de control, cuando se propongan las mociones de candidatos a vocales principales y suplentes tanto para del Consejo de Administración como de Vigilancia deberán cumplirse las disposiciones emitidas en referida norma.

Artículo 76. Director de Debates. –En la primera sesión de la Asamblea General de Representantes, al tratar el punto de orden de elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, se iniciará con la designación de un Director de Debates, de entre los representantes presentes y quién no podrá ser ni considerado como candidato de ninguno de los Consejos y no podrá ejercer su derecho al voto. La designación de Director de Debates es facultad privativa del Presidente de la Asamblea.


Para la designación de director de debates, deberán cumplirse las disposiciones emitidas por los organismos de regulación y control.

Artículo 77. Presentación de mociones para la elección de candidatos para miembros de los consejos. -El Director de Debates cuidará que las intervenciones y la presentación de mociones no excedan más de dos mociones por cada dignidad, así como el cumplimiento de procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Las mociones de las candidaturas deberán ser presentadas por cada dignidad de vocal, principal con su respectivo suplente, una vez presentada las dos mociones de los dos candidatos principales con sus dos candidatos suplentes, el Director de Debates solicitará el respaldo a la moción y la aceptación del postulado tomando en consideración los requisitos e inhabilidades previstas en el presente Reglamento. Solamente verificado este proceso, el director de debates solicitará a la Asamblea General que indique si existe oposición o impugnación de las mociones presentadas.

Artículo 78. Impugnaciones de mociones presentadas. - Las impugnaciones que lleguen a ser presentadas, deben referirse exclusivamente al incumplimiento de requisitos o la existencia de prohibiciones o inhabilidades previstas en la normativa vigente.

Recogidas las mociones y las impugnaciones presentadas, el Director de Debate solicitará a la Secretaria/o de la Asamblea la validación de requisitos para habilitar la participación del candidato.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

En caso de incumplimiento de requisitos para ser candidato a miembro de los consejos, el Director de Debate informará a la Asamblea General de su inhabilidad y solicitará la presentación de otra moción.

La Secretaria/o de la Cooperativa, antes de proceder a la votación para elección, tomará debida nota del número de representantes asistentes, asunto que constará en el acta correspondiente.

Artículo 79. Votación. - Una vez presentadas y validadas las dos mociones, el Director de debates procederá a solicitar que cada uno de los representantes de la Asamblea con excepción del Director de Debates, procedan a votar en el documento (Anexo No.03) impreso según la dignidad que corresponde, en el cual deberán votar escribiendo el nombre del candidato elegido, posterior la Secretaria/o pasará por cada puesto recogiendo el voto para su respectivo conteo, clasificando en votos por candidato, votos nulos y votos en blanco.

En caso de existir empate entre candidatos, se procederá con una nueva votación y, en caso de persistir el empate, se definirá por sorteo.

Artículo 80. Resultados de las elecciones. - Una vez culminado el proceso de elecciones de los miembros de los consejos, el Secretaria/o dará a conocer a todos los presentes los resultados nombrando los vocales principales y suplentes de cada uno de los consejos.

Culminado el proceso de elección de vocales de los consejos, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido en la convocatoria.


Artículo 81. Calificación. - Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia General, deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las hojas de vida y la documentación correspondiente para su calificación.

Artículo 82. Vacantes. - En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quién permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO XV

ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS

Artículo 83. Calificación e inicio de funciones. - El Consejo de Administración y Vigilancia se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

también de la Asamblea General en el caso del Consejo de Administración, y el Consejo de Vigilancia se elegirá un presidente/a y un secretario/a. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo, conforme lo previsto en el Art. 20 del Estatuto de la Cooperativa y el Art. 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.


CAPÍTULO XVI

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Artículo 84. Informe Final del Proceso de Elecciones. - Una vez concluido todo el proceso de elecciones, se deberá generar el Informe Final por parte de la Comisión Electoral dirigido a la Asamblea General de Representantes.

Artículo 85. Documentación. - toda la documentación generada en todo el proceso de elecciones incluyendo las urnas y demás materiales utilizados, deberán ser entregados en la Secretaría de la Cooperativa de forma ordenada y foliada por parte de la Comisión de Elecciones mediante un acta entrega entrega-recepción, según el siguiente detalle:

- ✓ Resolución de constitución de la Comisión Electoral
- ✓ Acta de nombramiento de delegados de las JRV
- ✓ Carpetas de cada uno de los candidatos inscritos
- ✓ Formulario y documentación de calificación de candidatos
- ✓ Actas entrega recepción de papeletas de votación
- ✓ Actas de instalación de las Juntas receptoras del voto
- ✓ Acta de cierre de las JRV
- ✓ Acta de escrutinio
- ✓ Acta de Resultados Finales
- ✓ Resoluciones o demás documentación que se haya generado en el proceso eleccionario.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los socios que no hayan ejercido el derecho al voto, no podrán ser candidatos en las siguientes elecciones según lo establecido en el presente Reglamento, misma que se aplicará para los procesos electorales posteriores a la aprobación de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

SEGUNDA. - Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

TERCERA. - El Consejo de Administración conjuntamente con Gerencia General, se encargarán de coordinar la capacitación de los socios elegidos, a fin de que puedan cumplir con el requisito mínimo de capacitación exigido por la **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria**.

CUARTA: - Todo artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Interno, prevalecerá el de mayor jerarquía.

QUINTA: Para el desempeño de las funciones y el desarrollo del proceso de elecciones de la Comisión Electoral, la Cooperativa garantizará de la dotación de equipos de logística que requiera conforme las necesidades institucionales.

SEXTA: Si un proceso electoral es declarado fallido por no tener el número de candidatos inscritos mínimos solicitados en el presente reglamento, los candidatos inscritos en este proceso serán considerados como candidatos para las nuevas convocatorias dentro de este mismo proceso de elección de representantes.


APROBACIÓN

El presente **Reglamento de Elección de Representantes** fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Asamblea de Representantes, el 01 de mayo del 2024, según Acta No. 002-2024.

Lo certifico:


Lcda. Alexandra Puma

**SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TENA LTDA.**

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

ANEXOS

ANEXO NO. 01 – FORMULARIO DE INSCRIPCIONES



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A
LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
COOPERATIVA TENA.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Identificación del Candidato

NOMBRES	APELLIDOS
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
SOCIO NO.	CÉDULA DE IDENTIDAD
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>

) _____ (F.) CANDIDATO _____ (

Comisión Electoral

CALIFICA

NO CALIFICA

OBSERVACIÓN

(F.) PRESIDENTE


(F.) SECRETARIA

(F.) VOCAL


(F.) VOCAL

ANEXO NO. 02 – PAPELTETAS DE VOTACIÓN PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES



	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 01-05-2024
		VERSIÓN: 4.0
		PÁGINAS: 28

ANEXO NO. 03 – PAPELETA PARA VOTACIÓN DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TENA LTDA.
ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS **No. 0001**

Por medio del presente, expreso mi apoyo a la candidatura de:

A PRIMER VOCAL PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN